

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190013600

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUZ STELLA ALVAREZ AVILA.

Opositor: No reconocido.

Predio: "K 2 2 -09", identificado con cédula catastral No. 188600300000000120010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120355, en el centro poblado de la inspección de PLAYA RICA del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 0 Ha + 0145 M2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **14 de octubre de 2022**¹, este despacho resolvió **1)** reponer el numeral primero del auto del 30 de septiembre de 2022, **2)** decretar la inspección ocular, avalúo comercial del bien inmueble y el interrogatorio de parte de la solicitante, para lo cual se fijó como fecha de audiencia el 1 de noviembre de 2022, **3)** requerir a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá para que allegara información al proceso y **4)** oficiar a la Alcaldía de Valparaíso y a la ANT para que informaran la naturaleza jurídica del predio objeto de restitución.

Seguidamente, se tiene que mediante memorial del 26 de octubre de 2022², la Procuradora 30 Judicial I para Asuntos de la Restitución de Tierras, doctora **SONIA ASTRID SANCLEMENTE PARRADO**, solicitó la reprogramación de la diligencia establecida para el 1 de noviembre de 2022, por cuanto para ese mismo día y hora, se tiene previsto evacuar mesa técnica de trabajo para el seguimiento de sentencias de restitución de tierras, entre: la UARIV, la UAEGRTD, la ORIP Florencia y el Ministerio de Vivienda; mesa a la cual fue citada la suscrita juez como titular del Juzgado de Restitución de Tierras de Florencia³.

Al respecto, es importante indicar que la ley 1448 de 2011, no prevé la solicitud de aplazamiento de las diligencias judiciales, como una causal justificativa para la reprogramación de las audiencias que se hayan fijado dentro del proceso de restitución de tierras, como es la audiencia de practica de pruebas fijada para el 1 de noviembre de 2022. Por lo que, en procura de resolver la petición incoada es importante remitirnos por analogía a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, así:

Sobre el asunto, el artículo 5 de la ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

*"Artículo 5°. Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. **No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.**"*

Verificada la posibilidad de aplazar la diligencia judicial solo por las razones en que expresamente disponga el código, se hace necesario remitirnos al artículo 372 y 373 de la misma codificación, artículos que trata sobre el trámite de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en procesos ordinarios civiles. Remisión que se realiza válidamente, en razón a que la diligencia dispuesta para el 01 de noviembre de 2022, prevé como objeto la práctica de interrogatorio de parte, mismo fin para el que está dispuesta la audiencia inicial, (numeral

¹ Consecutivo 92 del Portal de Tierras

² Consecutivo 96 del Portal de Tierras

³ Oficio No. 220-22 del 21 de octubre de 2022.

7 del artículo 372⁴) y la audiencia de instrucción (literal a y b del numeral 3 del artículo 373⁵), concluyéndose que es posible la aplicación de dichas normativas al caso en concreto, por analogía.

Descendiendo al caso sub examine, encontramos que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 ibídem⁶, consagra la posibilidad de reprogramar la audiencia, siempre y cuando la parte o su apoderado se excusan con anterioridad a la misma y el juez acepta tal justificación. Así las cosas, esta judicatura analizará la justificación incoada y de ser procedente accederá a la solicitud de reprogramación de la audiencia de practica de pruebas.

En el caso en concreto, tenemos que el motivo de solicitud de aplazamiento o reprogramación radica en la imposibilidad de asistir por tener programada otra diligencia (mesa técnica de trabajo para el cumplimiento de sentencias de restitución de tierras) con las diferentes entidades que integran o intervienen en el proceso de restitución de tierras (UARIV, la UAEGRTD, la ORIP, el Ministerio de Vivienda, entre otras), entre ellas la suscrita Juez, quien fue citada a la diligencia, mediante oficio No. 220-22 del 21 de octubre de 2022.

Al respecto, se torna necesario aclarar la importancia que tiene este tipo de reuniones interinstitucionales, en las cuales se busca determinar los diferentes factores que inciden negativamente en el proceso de restitución de tierras –de ahí su carácter constitucional y oficioso-, formulando planes de contingencias para el cumplimiento eficiente no solo de las órdenes del despacho, sino de las sentencias en sí mismo, y que a la final repercuten en la eficacia de un sistema normativamente diseñado como expedito.

En estos términos, las labores encaminadas a la correcta marcha del proceso judicial que este despacho instruye (restitución de tierras) y que inciden en el objeto de las instituciones que nombra la representante del Ministerio Publico, merece especial consideración, pues –se reitera- a través de las reuniones de trabajo se busca plantear no solo la problemática, sino, la solución que, en el marco de sus competencias, cada entidad debe asumir a través de un compromiso de cara a los procesos.

De lo esbozado, concluye el despacho valida la solicitud de aplazamiento de la audiencia de práctica de pruebas programada para el 1 de noviembre de 2022, elevada por la representante del Ministerio Público, por lo que, se dispondrá su reprogramación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de práctica de interrogatorio de parte calendada mediante auto 14 de octubre de 2022.

FÍJESE el día **nueve (9) de noviembre de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ STELLA ALVAREZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.768.211.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si

⁴ “7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.”

⁵ “3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.”

⁶ “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**